



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 14 de junio de 2023

Ejecutivo No. 2020 – 00183

Acorde con lo regulado en el artículo 90 del C.G del P., se **RECHAZA** la presente demanda; obsérvese que si bien la parte demandante dentro del término legal arribó escrito de subsanación¹, lo cierto es que en aquel no se dio cumplimiento a la causal **2)** de inadmisión del auto fechado 1 de diciembre de 2021, en el sentido de adecuar las pretensiones, al efecto, recuérdese que para la acumulación de pretensiones conforme a lo reglado en el numeral 3 del artículo 88 de la codificación en comento, no resulta procedente cuando aquellas deben tramitarse por un procedimiento disímil, como ocurre en el asunto de autos con la formulación de pretensiones de pago (artículo 424 del C.G del P.) y de hacer (artículo 426 *ibidem*).

De la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte demandante, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

LUIS GUILLERMO NARVAÉZ SOLANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 44 del 15 de junio de 2023.

Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria

¹ [35SubsanacionDemanda.pdf](#)